



Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Colombia (CC BY-NC-ND 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Colombia (CC BY-NC-ND 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.



Sin Obras Derivadas — No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

La igualdad como garantía de los derechos humanos de las mujeres en el ordenamiento jurídico colombiano

Laura Jimena Sierra Rivera¹

Resumen

En el presente artículo, se establece el reconocimiento que se ha dado a las mujeres como sujeto de derechos humanos a nivel internacional, mediante la CEDAW, la cual tiene como objetivo su protección, con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación y violencia en razón del género. Con base en lo anterior, se analizará la manera en que se ha desarrollado esta normatividad internacional dentro del ordenamiento jurídico interno y cómo se ha aplicado, para así, concluir que a pesar de que el Estado colombiano ha intentado implementar herramientas jurídicas, a través de las cuales las mujeres logren garantizar sus derechos, no ha sido suficiente, pues, actualmente se sigue presentado la violencia y discriminación contra la mujer y no se refleja que el Estado garantice el debido acceso a la justicia para las mismas.

Palabras claves: Discriminación, Violencia, Derechos humanos, Igualdad de género, Acceso a la justicia, Derecho a la igualdad.

¹ Artículo de investigación presentado como requisito para obtener el título de Abogada de la Universidad Católica de Colombia por parte de estudiante identificada con código estudiantil 2110830 y correo electrónico ljsierra30@ucatolica.edu.co bajo la asesoría del doctor Alejandro Castaño, docente investigador de la Universidad Católica de Colombia.

Equality as a guarantee of women's human rights in the colombian legal system

Abstract

In this article, establishes the recognition that has been given to women as a international human rights subjects, through CEDAW, wich aims to protect them, in order to eradicate any form of based gender discrimination and violence. Based on it will be analyzed the way in which this international regulation has been developed within the internal legal order and how it has been applied, in order, to conclude that despite the fact that the Colombian State has tried to implement legal tools, through of which women are able to guarantee their rights, has not been sufficient, since currently, violence and discrimination against women continue to occur and it is not reflected that the State guarantees due access to justice for them.

Keywords: Discrimination, Violence, Human rights, Gender equality, Justice Access, Equality right.

Sumario.

Introducción. 1. Derechos humanos de las mujeres en el ámbito internacional. 1.1. Concepto de discriminación en contra de la mujer. 2. Aplicación de la normatividad internacional dentro del ordenamiento jurídico colombiano. 2.1. Derecho fundamental a la igualdad. 3. Violencia y discriminación en razón del género en Colombia. 3.1. Tipos de violencia. 3.1.1. Violencia sexual. 3.1.2. Violencia física. 3.1.3.1 Violencia intrafamiliar. 3.1.3. Violencia psicológica. 3.2. Violencia contra la mujer en el contexto del conflicto armado. 3.2.1. Medidas de protección 4. Derecho al acceso a la justicia para las mujeres en Colombia. Conclusiones.

Introducción

La discriminación en razón del género que se ha presentado no solo en Colombia, sino también a nivel mundial, es un fenómeno que ha permitido y fomentado la agresión hacia las

mujeres, debido a que a lo largo de la historia no han sido reconocidos nuestros derechos; conforme a lo anterior, se han realizado diferentes convenios internacionales destinados a garantizar y reconocer los derechos humanos de las mujeres e implementar mecanismos para la protección de los mismos, entre ellos, se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Colombia se ha adherido a estos convenios y como consecuencia de ello, el ordenamiento jurídico interno ha creado leyes con el fin de cumplir y aplicar esta normatividad internacional, en las cuales se busca proteger los derechos humanos de las mujeres y de esta manera promover y garantizar la igualdad, ejemplo de ello son la Ley 51 de 1981 y la Ley 248 de 1995, por medio de las cuales se aprueba en Colombia la aplicación de convenciones que buscan eliminar la violencia contra la mujer.

Lo anterior, como consecuencia de la violencia en razón del género que se ha presentado a lo largo de la historia en el país, en ámbitos, como el familiar, laboral, etc., generando diferentes tipos de violencia, y reflejando, por ejemplo que en ámbitos como el de la violencia sexual, el Estado no otorga un debido acceso a la justicia, pues constantemente se les revictimiza y se realizan procesos dilatorios, en los que de manera frecuente se les cuestiona respecto a la denuncia interpuesta, estas situaciones también se presentan en los demás tipos de violencia que se generan en el país.

En ámbitos como el de la violencia intrafamiliar, se refleja que constantemente a pesar de que la mujer accede a la jurisdicción competente para interponer la denuncia, no se le prestan las medidas de protección necesarias y debe continuar residiendo junto a su agresor, lo que en gran porcentaje de los casos se deriva en la comisión de delitos como el feminicidio, situación que también se presenta en los casos de violencia de pareja, cuando se trata de relaciones de noviazgo. El tipo penal de feminicidio fue creado mediante la Ley 1761 de 2015, en la cual se hace referencia a causar la muerte a una mujer en razón del género, lo cual fue consecuencia de el gran porcentaje de asesinatos hacia las mujeres que se presentaba,

sin embargo, a pesar de la creación de esta Ley, hoy en día se evidencia, que este tipo de violencia se sigue cometiendo y no se prestan las garantías suficientes.

La violencia contra la mujer es frecuente en los diferentes ámbitos de la vida diaria, pero también se presenta en el marco del conflicto armado, en donde las mujeres son una de las principales víctimas, ya que, según Guzmán y Prieto (2013) basados en una estrategia militarista, los grupos armados, buscan ejercer control sobre su oponente, la población y el territorio, controlando el cuerpo de las mujeres; adicional a ello, también las fuerzas militares hacen parte del ejercicio de estos actos de violencia, por ello, se dificulta que las víctimas interpongan las correspondientes denuncias y como consecuencia, no acceden a la justicia para proteger sus derechos.

La violencia de género y la falta de garantías en cuanto a la protección de los derechos y el acceso a la justicia, si bien proviene de un fenómeno multicausal, se refleja que uno de sus principales motivos se origina de la existencia de una cultura potencialmente machista que genera como consecuencia la subvaloración del género femenino, estableciendo que el Estado aún no ha generado mecanismos efectivos que erradiquen esta problemática. Al hacer referencia al debido acceso a la justicia para las mujeres, se establece, que esta se debe garantizar en virtud del derecho fundamental a la igualdad, puesto que no puede existir ningún trato diferencial entre hombre y mujeres al momento de acudir al sistema judicial.

Conforme a lo anterior, se refleja que la lucha por la erradicación de cualquier tipo de discriminación y violencia basada en el género, se encuentra en conexidad con el derecho fundamental a la igualdad, es por ello, que a través de este artículo, mediante la aplicación del método de investigación dogmática, el cual según Agudelo-Giraldo (2018), hace referencia “que a partir de la formulación de un problema jurídico el investigador comienza a hacer la selección de un conjunto normativo que, por relación de unidad, regula por vía fáctica o conceptual el problema al que alude” (pág. 31); se busca establecer si el Estado colombiano dando cumplimiento al derecho fundamental a la igualdad garantiza o no los derechos humanos de las mujeres.

1. Derechos humanos de las mujeres en el ámbito internacional

Para hacer referencia a los derechos humanos de las mujeres, se debe establecer, porque somos sujetos de derechos humanos a lo que Castaño-Bedoya, A (2013) manifiesta: “O sea que sin esta capacidad radical de elegir y obtener los conocimientos necesarios para realizar esa elección no existe sujeto apto para el ejercicio de los derechos humanos, ni tampoco – como consecuencia – ningún titular de derecho humanos alguno” (p.71).

Es así, como se establece que es mediante la libertad y la racionalidad para tomar las propias decisiones que se otorga la capacidad a los seres humanos de ser considerados personas y esto conlleva a que, según Castaño-Bedoya A (2013):

Solo las personas - o sociedades de personas (Utz, 2005, p.45) - pueden ser sujetos de derechos, pero además y habrá de volverse sobre esto, toda persona es, causalmente por ese carácter, sujeto de ciertos derechos que forman el núcleo de los derechos humanos (p. 73).

Dicho lo anterior, se establece que también las mujeres deben ser consideradas como sujetos de derechos humanos. El reconocimiento de estos derechos surgió en el ámbito internacional, situación que se refleja en primera instancia, a través de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, mediante la cual, si bien no se profundiza en el tema, si se hace alusión a la garantía de la protección de los derechos humanos sin distinción de género, demostrando una lucha por conseguir la igualdad entre hombres y mujeres.

A partir de este primer eslabón se ha ido construyendo una sub-disciplina dentro del ámbito de los Derechos Humanos, que algunos sectores doctrinales han convenido llamar “Derechos Humanos de la mujer” o “enfoque feminista de los derechos fundamentales”, con la adopción de textos internacionales protectores de los Derechos Humanos específicos de las mujeres y niñas, pero antes de ello existían algunas alusiones directas e indirectas en los textos protectores de Derechos

Humanos a nivel universal y general (Jiménez, 2018, p. 487).

Posterior a ello, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, nuevamente se hace referencia a la protección de los derechos humanos fundamentada en la no discriminación por motivos de sexo, sin embargo, se continúa sin ahondar en generar mayor protección frente a los derechos humanos de las mujeres, es hasta el año 1952 en el que se emite una normativa específica encaminada a establecer la igualdad entre hombres y mujeres, a través de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, mediante la cual se le otorga el derecho al voto y la capacidad para ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas en igualdad de condiciones que los hombres, entre otros aspectos, sin embargo, se evidencia que muchos países ratificaron dicha Convención en años posteriores a su promulgación, entre ellos se encuentra Colombia, que fue hasta el año 1986 que aprobó mediante la Ley 35 de 1986 la Convención en cuestión, esto es producto de que tanto en Colombia, como en diferentes países se presentaba una cultura patriarcal bastante arraigada, por lo que no era concebible otorgarle derechos políticos a la mujer, ya que su opinión no era tomada en cuenta. Esta convención fue un corto avance, pues, si bien considera a la mujer sujeto de ciertos derechos, aún no se reconoce jurídicamente la existencia de discriminación y violencia contra la mujer en razón del género.

Es a través de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, en donde se establece un punto de partida respecto al reconocimiento de factores discriminatorios en razón del género, por lo que se crea esta normatividad para buscar que los Estados parte de la Convención reconozcan la misma y apliquen los mecanismos estipulados allí para erradicar este tipo de discriminación, estableciendo que “este enfoque se basa en la constatación de que las mujeres viven en una situación de discriminación que les impide gozar y ejercer sus derechos en condiciones de igualdad con los hombres” (Arango , y otros, 2017, pág. 16). Es así como a partir de dicha normativa se reconoce de manera universal la existencia de derechos humanos de las mujeres, es de aclarar; luego de ello mediante la Organización de los Estados Americanos (OEA) se crea la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de Belem do Para” de 1994, una normatividad dirigida al continente americano,

dando lugar a que se genere un reconocimiento a nivel regional de las situaciones de violencia de género que se presentan, implementando mecanismos de protección para evitar dichas situaciones y sujetando a los Estados parte a aplicar medidas de prevención dentro de sus ordenamientos jurídicos internos, con el fin de evitar que se presenten este tipo de actos. Finalmente, se refleja que este desarrollo normativo surge como consecuencia de un análisis realizado a partir de la perspectiva de género, lo que conlleva a reconocer la discriminación a nivel internacional de la cual han sido víctimas las mujeres a lo largo de la historia (Badilla & Torres, 2004)

1.1. Concepto de Discriminación en contra la mujer

Con el fin de establecer que es la discriminación en contra de la mujer, es importante establecer el concepto de discriminación desde la perspectiva de los derechos humanos, es así como, Facio (2008a) afirma:

El término hace referencia al trato de inferioridad, exclusión o estigmatización dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, sexuales, étnicos, religiosos, políticos, étnicos, ideológicos, lingüísticos, de ubicación geográfica, de filiación, de discapacidad y de estatus migratorio, entre otros (p. 13-14).

Como se refleja, dentro del concepto global de discriminación ya se hace alusión al trato inferior por un motivo específico, dentro del cual se encuentra el sexo, y conforme a esto se reconoce la discriminación en razón del género, pues los actos que se derivan de ello son los que producen la comisión de delitos en contra de la mujer; conforme a lo anterior, en el tema que acoge este artículo se abordará la discriminación desde la perspectiva de género, es decir, los casos en que se discrimina a la mujer por el simple hecho de serlo, así lo afirma la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, estableciendo:

La expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (ONU, 1979).

Es así, como se refleja de qué forma y en qué ámbitos se ejerce la discriminación contra la mujer, estableciendo que el objetivo de ello es fomentar la desigualdad de derechos entre hombre y mujeres, menoscabando así la protección de sus derechos humanos.

Con base en este concepto de discriminación se refleja que la ocurrencia de estos hechos se da en todo tipo de ámbitos, teniendo en cuenta ello, el concepto creado por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece una normativa clara respecto a comprometer a las personas a eliminar todo tipo de actos como este y también a los Estados a generar normatividad y políticas públicas que logren erradicar todo tipo de situaciones que otorguen a la mujer una posición de desventaja frente a los hombres, por el simple de hecho ser mujeres (Peralta, 2011) y de esta manera, se garantice la igualdad género en materia de derechos humanos.

2. Aplicación de la normatividad internacional dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano se refleja cómo se han aplicado las normas internacionales entorno a la protección de los derechos humanos de las mujeres, en primera instancia se crea la Ley 35 de 1986 en dónde se aprueba la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, otorgándoles el derecho al voto y su participación dentro del ámbito político, es a partir de allí, donde se empieza a dar cabida para el reconocimiento de la mujer como sujeto de derechos en igualdad al hombre, sin embargo, aún no se consideraba a la mujer como titular de derechos humanos, a pesar de que la CEDAW fue creada en 1979, es hasta el año 1981 que Colombia mediante la Ley 51 de este año aprueba esta convención y reconoce dentro de su ordenamiento jurídico interno los derechos humanos de las mujeres,

así, se acepta el concepto de violencia y discriminación contra la mujer por razones de género y las herramientas jurídicas para proteger sus derechos.

En el año 1995 el ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 248 aprueba la Convención Belem do Para (1994), mediante la cual se busca erradicar la violencia contra la mujer en el continente americano, obligando a los Estados parte ejercer los mecanismos pertinentes para terminar con la violencia en contra de la mujer y establecer medidas de protección para prevenir la misma.

A partir de la ratificación de estas dos convenciones, se establece como el ordenamiento jurídico colombiano ha desarrollado múltiple normatividad entorno a la protección de los derechos humanos de las mujeres, muestra de ello, se refleja en la Ley 294 de 1996 en la que se establecen mecanismos de protección en cuanto a la violencia intrafamiliar, considerándolo como un delito “Artículo 22. Violencia intrafamiliar. El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá en la prisión de uno (1) a dos (2) años” (Congreso de la República, 1996). Esto representó un avance dentro de la protección de los derechos humanos de las mujeres, teniendo en cuenta que dentro de este tipo de violencia, en su mayoría las víctimas son mujeres, por lo que mediante esta Ley se logró reconocer un nuevo tipo de violencia presentada dentro del ámbito familiar y se otorgaron mecanismos jurídicos para evitar la perpetración de estos actos, posteriormente, en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), se otorga mayor protección, pues dentro de la tipificación de este delito, se estipula como circunstancia de agravación, la comisión de este acto en contra de una mujer.

Por medio del Código Penal Colombiano se crean diferentes tipos penales que buscan proteger los derechos de las mujeres, dentro de los cuales se encuentran los destinados a proteger la libertad sexual, como el acceso carnal violento, la inducción a la prostitución, el turismo sexual, entre otros, teniendo en cuenta que este tipo de delitos son mayormente cometidos en contra de mujeres y niños; sin embargo se refleja que se presenta un vacío normativo en cuanto a la violencia de pareja, en los casos en que sostienen una relación de noviazgo, ya que no existe ningún tipo penal que proteja a las mujeres en estos casos.

Posterior a la implementación de esta normatividad, también se creó la Ley 1257 de 2008, mediante la cual se regula lo concerniente a la discriminación en contra de la mujer y la violencia que se genera a partir de ello, estipulando que los derechos de las mujeres hacen referencia a:

ARTÍCULO 7o. DERECHOS DE LAS MUJERES. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal (1257, Congreso de la República de Colombia, Ley., 2008).

Debido a las situaciones de violencia que se han presentado en contra de la mujer, el Estado colombiano, con el fin de cumplir la normatividad internacional, ha creado leyes con el fin de generar mayores mecanismos de protección, ejemplo de lo anterior, es la Ley 1773 de 2016 o Ley Natalia Ponce de León, la cual fue consecuencia de la agresión física con ácido que padeció la señora Natalia Ponce por parte de un hombre, situación de la que no solo fue víctima ella, sino también numerosas mujeres que venían padeciendo este tipo de agresiones, así mismo en el año 2015 se crea la Ley 1761, en la cual se estipula el tipo penal de feminicidio, el cual hace referencia a asesinar a una mujer por el simple hecho de serlo, igual que la Ley anteriormente mencionada, esta Ley fue creada como consecuencia de la vulneración de derechos que se presentaron en contra de la señora Rosa Elvira Cely, quien fue accedida carnalmente y asesinada por un compañero de estudio, este caso, fue el punto de partida para considerar esta tipificación, teniendo en cuenta que la mayoría de los asesinatos cometidos en contra de la mujer se generan como consecuencia de la discriminación de género que se presenta dentro del país, sin embargo a pesar de la creación de un nuevo tipo penal, se refleja que este tipo de violencia se continúa presentado.

2.1. Derecho fundamental a la igualdad

Conforme a lo narrado anteriormente, se establece que para proteger los derechos humanos de las mujeres se tiene que dar cumplimiento al derecho fundamental a la igualdad, el cual, acorde a nuestro ordenamiento jurídico, hace referencia a:

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (Constitución Política de Colombia, 1991)

Es así como se refleja que la garantía de la no discriminación contra la mujer, proviene de un mandato constitucional y en consecuencia, tanto los ciudadanos como el Estado no pueden generar situaciones de desigualdad por razón del sexo, así mismo es deber del Estado colombiano promover políticas públicas que estén encaminadas a erradicar cualquier tipo de violencia y discriminación en contra de la mujer.

El ordenamiento jurídico colombiano ha implementado múltiple normatividad entorno a la protección de los derechos de las mujeres, sin embargo, se establece que esta normatividad ha sido en su mayoría de carácter punitivo, por lo que se ejecuta posterior al ejercicio de los actos de violencia en contra de la mujer, muestra de ello, por ejemplo, es que en los casos de violencia intrafamiliar se debe esperar a que la agresión ocurra para que la mujer pueda solicitar acceder a las medidas de protección, debido a ello, no se garantiza a cabalidad el derecho fundamental a la igualdad, puesto que, el Estado tiene que generar medidas de prevención eficaces para evitar la comisión de dichos actos y no esperar a que ocurran. Así lo afirma Facio (2008b):

La forma de evaluar si un Estado está dando iguales oportunidades a las mujeres que a los hombres, es analizando los resultados de las políticas y leyes que ha implementado. Así, para la CEDAW y su Comité, el indicador de la igualdad no está en las políticas, las leyes o las instituciones que hayan sido creadas para darles oportunidades a las mujeres, sino en lo que todas esas leyes y políticas hayan logrado. Por ejemplo, según la CEDAW, no se habrá logrado la igualdad en la esfera de la educación, aunque existan leyes y políticas especiales para avanzar o mejorar las oportunidades de las mujeres, si con ellas no se ha logrado eliminar el estándar masculino o sexista en lo que se enseña. La igualdad en la educación no se refiere solo a cuántas mujeres tienen acceso a esta, al aspecto cuantitativo, también debe reflejar la calidad de la educación y de promoción de la igualdad y no discriminación, que son elementos cualitativos (p.74-75).

En concordancia con lo anterior, se evidencia que es deber del Estado colombiano, no solo crear un sinnúmero de leyes dentro de las cuales se establezcan mecanismos para castigar la violencia y discriminación contra la mujer, sino lograr que esta normatividad genere un resultado, en el entendido, de que una vez implementada esta normatividad se reduzcan de manera significativa los índices de este tipo de violencia, pues de esta forma se da cabal cumplimiento al derecho fundamental consagrado en la Constitución y en los demás Convenios internacionales a los que Colombia se ha adherido con el fin de reconocer y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

3. Violencia y discriminación en razón del género en Colombia

Teniendo en cuenta el concepto de discriminación ya establecido a nivel internacional, se procederá a abarcar en que ámbitos se presenta, con el fin de reflejar de qué manera se ha visto afectada la mujer en la vulneración de sus derechos.

Uno de los principales aspectos de dónde se deriva la discriminación en contra de la mujer, parte de la condición inherente de la posibilidad de ser madre, tanto desde las perspectiva de quienes tienen el deseo de convertirse en madres, como de quienes no quieren. Es así, como

se refleja que quienes se convierten en madres cuentan con situaciones de desigualdad frente a los hombres en cuanto al aspecto laboral, por ejemplo, se refleja que la mayoría de las empresas en Colombia no cuentan con un espacio destinado a guardería, para quienes tienen hijos de temprana edad, teniendo en cuenta que en el país se presenta un alto índice de madres cabeza de familia que se les dificulta acceder a un empleo estable, debido a que deben estar al cuidado de sus hijos, adicional a ello, también se refleja un claro escenario de discriminación en este ámbito, en los casos en que a todas las mujeres para acceder a un empleo se les solicita practicarse una prueba de embarazo, y si bien el empleador no tiene fundamento jurídico para exigir este tipo de requerimientos, estas situaciones se continúan presentando para acceder a la mayoría de los trabajos y el Ministerio de Trabajo no demuestra que se realice un control adecuado sobre el tema en cuestión.

En el ámbito de familiar, se refleja que las mujeres al tener sus hijos, tiene una carga de responsabilidad mayor a la que se le exige al hombre, lo cual se deriva de los patrones que se han adquirido dentro de las estructuras familiares en las que se considera que es la mujer quien debe ser responsable de sus hijos, lo que genera situaciones de desigualdad, reflejo de la anterior, es que para que la mujer haga efectivo el derecho de los menores a los alimentos debe pasar por un proceso ejecutivo de alimentos, pero conforme a los lineamientos del Código General del Proceso, previo a ello debe haber conciliado con el padre de los menores; este tipo de proceso en un Sistema judicial que se encuentra colapsado es bastante dilatorio, teniendo en cuenta que en Colombia existe un alto porcentaje de padres que no solo no responde económicamente por sus obligaciones, sino que tampoco se hacen cargo de la educación de sus hijos, la cual debe ser compartida, dicho esto, se refleja que se presentan situaciones de desigualdad, pues todas las cargas tanto económicas, como educativas se le imponen a la mujer, por el solo hecho de ser la madre y no hay una normatividad efectiva en la que se refleje la garantía de igualdad para hombres y mujeres en el ejercicio de la paternidad responsable.

Ahora bien, en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, se establece que:

Los derechos que tienen las mujeres a decidir libremente sobre su cuerpo y a alcanzar el nivel más elevado de su salud sexual y reproductiva deben ser garantizados por el Estado a través de sus entidades a nivel nacional territorial y sectorial (Mayerly, 2018, pág. 16).

En la actualidad dentro del ordenamiento jurídico colombiano no es permitido la práctica libre del aborto, ya que únicamente se habilita en tres casos específicos conforme a la Sentencia C-355 de 2006 y recientemente la Corte Constitucional se consideró inhabilitada para referirse nuevamente a la penalización o despenalización del aborto, reiterando que es legal únicamente en los casos ya estipulados, como consecuencia, se continúa vulnerando los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, lo que genera situaciones de desigualdad, obligándola a ejercer el papel de madre, en el caso de quedar embarazada. Esta situación además se da como consecuencia de que el Estado no ha implementado políticas públicas efectivas en torno a la educación sexual con el fin de evitar los embarazos no deseados y garantizar a las mujeres sus derechos sexuales y reproductivos y a pesar, de continuar considerando el aborto como un delito, el Estado no presta las garantías suficientes a las madres cabeza de familia en el país.

La violencia contra las mujeres es la forma más evidente de violación a los derechos humanos, pues para conculcar los derechos de este género, no es posible establecer límites en razón de la ubicación geográfica, diferencias culturales o de la posición socioeconómica (Ramírez, 2017, pág. 141).

Al hacer referencia a la violencia de género en Colombia, se debe tener presente el concepto de la misma, el cual conforme a nuestro ordenamiento interno hace referencia a:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la

privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas (1257 Congreso de la República de Colombia, Ley., 2008).

Conforme a lo anterior, se establece que la violencia se debe clasificar, ya que esta misma se desarrolla en diferentes ámbitos, debido a ello y con el fin de establecer si dentro del ordenamiento jurídico colombiano se garantiza la protección frente cualquiera de estas agresiones, se debe establecer cuáles son los tipos de violencia, a qué hacen referencia y en que ámbitos se desarrollan.

3.1. Tipos de violencia

3.1.1. Violencia sexual

La violencia sexual se produce en todos los ámbitos en los que la mujer se desenvuelve y se realiza con el fin de vulnerar su integridad física y psicológica, no solo por el maltrato a nivel físico que ello conlleva, sino adicionalmente por las consecuencia psicológicas que se generan en la víctima, lo que conlleva a que sus derechos a la libertad, integridad y formación sexuales, así como el derecho a la dignidad sean menoscabados. Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, se evidencia que en el marco de la violencia contra la mujer se encuentra el daño sexual que se cause por el ejercicio de estas acciones, así lo establece la Ley 1257:

ARTÍCULO 30. CONCEPTO DE DAÑO CONTRA LA MUJER. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

[...]

c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas (1257 Congreso de la República de Colombia, Ley., 2008).

De ello, se establece que la violencia sexual se puede ejercer de diferentes maneras, es por esto, que el Código Penal colombiano ha tipificado como delito los distintos tipos de violencia sexual que se pueden presentar, dentro de los que se encuentran:

ARTICULO 205. ACCESO CARNAL VIOLENTO. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

ARTICULO 206. ACTO SEXUAL VIOLENTO. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años.

ARTICULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

ARTICULO 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

ARTICULO 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años

ARTÍCULO 210-A. ACOSO SEXUAL. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años

ARTICULO 212. ACCESO CARNAL. Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto. (599, Congreso de la República de Colombia, Ley., 2000).

Con base en lo anterior, la normatividad colombiana diferencia el acceso carnal violento del acto sexual, tipificando este último como cualquier otro tipo de violencia sexual que no sea el acceso carnal y adicionalmente, se hace alusión al acoso sexual, estableciéndolo como cualquier acto de presión u hostigación que se ejerza, con base en una relación de autoridad entre el agresor y la víctima.

Así, en torno a la conceptualización de la violencia sexual, se establece que:

En efecto, en el ejercicio de la violencia sexual se plasman relaciones de poder que se ejercen en el cuerpo de las mujeres. En esta nueva negociación de significados, las mujeres son sujetos de derechos con capacidad plena de exigirlos a la vez que víctimas en tanto violación a sus derechos humanos; integridad personal, la libertad, el derecho a decidir sobre el ejercicio de la sexualidad y la reproducción, entre otros.

De esta manera, se convierte a la sexualidad y a la capacidad reproductiva de las mujeres y a sus cuerpos en un espacio sobre el que se perpetran las formas de violencia más brutales (Arroyo & Valladares, 2009, pág. 407).

Dado la manera en que se comete este tipo de violencia, “se constituye en un ejercicio de dominación y poder ejercido violenta y arbitrariamente a través de la imposición de realizar o presenciar actos sexuales en contra de la voluntad de una persona” (CNMH, 2017, pág. 21), lo anterior, se da como consecuencia de concepciones patriarcales que aún permanecen en nuestro país, en donde se considera que el hombre tiene atribuciones sobre la mujer y esto le da derecho a ejercer este tipo de acciones, sin considerar que se están vulnerando los derechos de la víctima, pues en gran parte de los casos, los agresores se fundamentan en culpar a la mujer, debido a su manera de vestir o actuar, considerando que estos actos son provocativos y desencadenan la ocurrencia de estos hechos, así mismo, a pesar de que en virtud de la Ley 1719 de 2014 se establecen mecanismos jurídicos con el objetivo de que una vez interpuesta la denuncia se le garantice a las víctimas de violencia sexual su privacidad y derecho a la intimidad, así como su integridad física y psicológica, con frecuencia el sistema judicial cuestiona las circunstancias en que se presentan los hechos y ello conlleva a que se generen ámbitos en los que se revictimiza a la denunciante.

3.1.2. Violencia física

Este tipo de violencia tiene como objetivo menoscabar la integridad corporal de una persona (1257, Congreso de la República de Colombia, Ley., 2008), dicho esto, se establece que dentro de la violencia física se derivan cierto tipo agresiones en las que el mayor número

de víctimas son mujeres, entre estas se encuentra la violencia intrafamiliar; cabe resaltar que en cuanto a los homicidios cometidos contra mujeres el ordenamiento jurídico, como ya se ha mencionado, desarrolló una nueva tipificación dentro del Código Penal colombiano haciendo alusión al delito de feminicidio, esto se produjo como consecuencia del gran porcentaje de mujeres asesinadas en Colombia por el hecho de ser mujeres, teniendo en cuenta que muchas veces el agresor es la pareja sentimental de la víctima o cómo el caso que desencadenó la tipificación de este delito, se trata de hombres que cometen este tipo de actos con el fin de ejercer control sobre la mujer, como producto de los juicios machistas que motivan la comisión de estos delitos. Sin embargo, según Velandia (2017):

El uso del derecho penal es simbólico y tiene como consecuencia que se evite la investigación, discusión y propuesta sobre herramientas distintas a aquel, que puedan ser más eficaces frente a esta forma de violencia, como ocurre con la Ley 1761 de 2015, pues con la criminalización autónoma del feminicidio se estima que se ha hecho suficiente para enfrentar la violencia contra la mujer por motivos de género, lo cual no es cierto (pág. 28).

Lo anterior es reflejo de que a pesar de que la normatividad colombiana creó mecanismos punitivos para prevenir esta clase de delitos y generar conciencia en la sociedad con el fin de no cometer, ni justificar estos actos de violencia, se refleja que el delito de feminicidio se sigue cometiendo de manera indiscriminada y normalmente ocurre en ámbitos en donde las mujeres han venido siendo sometidas a violencia física por parte de su agresor, por lo que se refleja que la aplicación de las medidas de protección establecidas en la normatividad no son efectivas.

3.1.3.1. Violencia intrafamiliar

Como ya se mencionó la violencia intrafamiliar es una de las formas de violencia física de la que son víctimas las mujeres en un alto porcentaje, esto, teniendo en cuenta que “la primera forma de violencia en contra de la mujer se halla en la discriminación a la que fue

sometida como objeto del hogar y al ser esclavizada bajo el yugo del hombre” (Amézquita, 2014, pág. 62). Así, el Código Penal colombiano la tipifica como un delito, estableciendo:

Artículo 229. Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

[...]

PARÁGRAFO 1o. A la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra.

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.
- c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.
- d) Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad (599, Congreso de la República de Colombia, Ley., 2000).

El surgimiento y continuidad de la violencia intrafamiliar en contra de la mujer se ha generado a lo largo de la historia, pues cuando no se reconocían a las mujeres como sujetos de derechos humanos existían normas que dentro del matrimonio otorgaban a los hombres el poder sobre su cónyuge, lo que generó concepciones frente a considerar que las mujeres

debían sujeción al hombre y tenían que someterse, anulando por completo sus derechos. Triana (2008) afirma:

No es difícil sospechar que el problema de la violencia intrafamiliar, e incluso la violencia política y social de la cual es víctima actualmente la mujer colombiana, deba buscarse en sus raíces históricas. Pues se ha tenido como trayectoria un acumulado de factores culturales, en principio, y jurídicos, posteriormente, con los cuales se mantiene un esquema vertical en el grupo social primario (p. 145).

Es a partir del año 1996 que se reconoce la existencia de la violencia intrafamiliar y se implementan mecanismos para proteger a las víctimas de ello, sin embargo, se establece que no existen mecanismo reales de prevención, pues a la fecha se continúan presentado múltiples casos de violencia intrafamiliar, estableciendo que la violencia física de la que son víctimas las mujeres en un gran porcentaje proviene de casos de violencia intrafamiliar, estableciendo que las medidas de protección que se han desarrollado a través de la normatividad vigente respecto al tema no son suficientes, pues no se refleja que los índices de violencia intrafamiliar se reduzcan de manera considerable.

De igual, forma se establece que la violencia intrafamiliar:

Es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia (Corte Constitucional, Sentencia T-967, 2014).

Conforme a lo anterior, se refleja que la violencia intrafamiliar no solo ocasiona daños físicos, estableciendo que al ejercer este tipo de violencia, se causa también, daño psicológico y económico, debido a la situación de sometimiento en que se encuentra la víctima.

3.1.3. Violencia psicológica

“La violencia que se ejerce en contra de la mujer no es solo física, también se genera de forma psicológica a través de métodos que buscan humillar, insultar o amenazar a la mujer” (Sierra, 2018, pág. 16).

Este tipo de violencia se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo (Corte Constitucional, Sentencia T-338, 2018).

Como ya se mencionó la violencia psicológica se puede desarrollar en el marco de la violencia intrafamiliar y también en la violencia de pareja; se hace referencia a la violencia de pareja, ya que es en ella en dónde se presentan gran parte de los casos del abuso psicológico, teniendo en cuenta que se ejerce con el fin de someter a la víctima a la voluntad del agresor, como se establece en el concepto anteriormente citado, dejándola en una posición de inferioridad.

Adicionalmente, se enfatiza que el ejercicio de cualquier tipo de violencia sexual, física, acoso laboral, etc. genera consecuencias que causan daño psicológico, por lo que este tipo de violencia se presenta en todos los demás ámbitos, ejemplo de ello, es que mujeres víctimas de violencia sexual, desarrollan problemas de baja autoestima y desconfianza, situaciones que afectan su vida y el desarrollo de sus relaciones interpersonales.

La violencia psicológica se encuentra presente en casi todos los ámbitos, sin embargo se refleja que no existe un desarrollo normativo extenso en cuanto a la prevención y protección de este tipo de agresión, la cual se ejerce de manera frecuente en contra de la mujer, con el

objetivo de crear situaciones de dependencia que permitan al agresor ejercer libremente cualquier otro tipo de violencia, como resultado de la intimidación a la que se le somete.

3.2. Violencia contra la mujer en el contexto del conflicto armado

A través del presente artículo ya se ha establecido los diferentes tipos de violencia de los cuales son víctimas las mujeres dentro de su vida cotidiana, sin embargo, cabe resaltar que dentro del marco del conflicto armado, las mujeres son una de las víctimas más afectadas, puesto que uno de los objetivos principales en la comisión de estos delitos es someter a la población, adicionalmente, la violencia que se ejerce contra la mujer en este contexto, en especial la violencia sexual y física, es utilizada como forma de humillar y someter al bando contrario. Es así como Guzmán y Prieto (2013), afirman: “Además de ser víctimas de múltiples violaciones a sus derechos humanos y fundamentales, por el hecho mismo de ser mujeres, han sufrido efectos diferenciados e incluso desproporcionados, en virtud de los arreglos patriarcales de género presentes en nuestra sociedad” (p.9).

Conforme a lo anterior, se refleja que dentro del marco del conflicto armado las mujeres son vistas como objetos y como consecuencia de ello, son sometidas a distintos tipos de violencia, así, por ejemplo, las mujeres que padecen el desplazamiento forzado, están expuestas a ser sometidas a todo tipo de violencia por el hecho de ser mujeres (Guzman & Prieto, 2013), así mismo, dentro de los grupos armados al margen de la ley se reflejan que las mujeres son víctimas de todo tipo de violencia sexual, en donde a muchas se les somete a la esclavitud sexual y abortos forzados, en caso de quedar en estado de embarazo, respecto a este tipo de violencia, Vivas y Pérez (2016), afirman:

Entre sus numerosas modalidades se encuentran la violación y la esclavitud sexual, la coacción a la prostitución, y el embarazo, el aborto y la esterilización forzados. Paradójicamente, los perpetradores y máximos responsables de delitos de violencia sexual raramente son llamados a rendir cuentas ante las jurisdicciones competentes de orden nacional o internacional (pág. 87).

Dicho esto, se debe tener presente que dentro del marco del conflicto armado, las mujeres están más expuestas al ejercicio de actos violentos específicos, en consecuencia la Alta Consejería Presidencia para la Mujer (2015) reconoce factores específicos de los que son víctimas las mujeres:

- Violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual.
- Explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos.
- Reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley.
- Riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personas - voluntarias, accidentales o presuntas - con los integrantes de alguno de los grupos armados.
- Derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado.
- Persecución y asesinato.
- Por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.
- El riesgo de ser despojada de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales.
- Derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.
- Por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico (p.39).

3.2.1. Medidas de protección

Teniendo en cuenta la vulneración a los derechos humanos que se presenta dentro del contexto del conflicto armado, se debe establecer cuáles son los mecanismos de protección que ofrece el ordenamiento jurídico colombiano frente a esta situación.

Mediante la Ley 1448 de 2011 se presta protección a las víctimas del conflicto armado y conforme al Artículo 13 de la presente Ley se debe realizar un enfoque diferencial conforme a características específicas que presenten las víctimas dentro de las cuales se encuentra el enfoque de género, por lo que se refleja que en los casos de la violencia contra la mujer en este contexto se le presta especial atención, teniendo en cuenta que como ya se evidenció en el acápite anterior son más vulnerables frente a ciertos actos de violencia, así, dentro de este contexto para el delito de violencia sexual, el cual se comete de manera más frecuente contra las mujeres, la normatividad establece:

ARTÍCULO 38. PRINCIPIOS DE LA PRUEBA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL. En los casos en que se investiguen delitos que involucren violencia sexual contra las víctimas, el Juez o Magistrado aplicará las siguientes reglas:

1. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;
2. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando esta sea incapaz de dar un consentimiento voluntario y libre;
3. El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;
4. La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo;
5. El Juez o Magistrado no admitirá pruebas sobre el comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo.

PARÁGRAFO. La Fiscalía General de la Nación, contando con los aportes de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, organismos internacionales y organizaciones que trabajen en la materia, creará un protocolo para la investigación de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en el que se contemplen medidas jurídicas y psicosociales y aspectos como el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios para la investigación, el trato, la atención y la asistencia a las víctimas durante todas las etapas del procedimiento, y acciones específicas para la atención de las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas (1448, Congreso de La República de Colombia, Ley., 2011).

Acorde al artículo en cuestión, a las víctimas de violencia sexual no se les puede juzgar, ni presumir de existencia de consentimiento de acuerdo a ciertos factores, estableciendo que es deber de los funcionarios respetar su derecho a la intimidad, garantizando así que en todos los procesos judiciales que se lleven a cabo se debe dar cumplimiento del derecho al debido proceso, por lo que el Sistema Judicial debe garantizar la igualdad en la garantía de los derechos de las víctimas sin tener en cuenta su género, sin embargo, a la hora de que se materialicen las garantía de estos derechos, se reflejan múltiples obstáculos.

Lo primero que resulta importante señalar es que las instituciones involucradas en la provisión de justicia a las víctimas tienen limitaciones de recursos materiales, humanos y científicos para la investigación de los hechos de violencia contra las mujeres. Esto se ve reflejado en sobrecargas de casos por parte de los/las operadores/as de justicia, lo cual ha desembocado en retrasos y en apresamientos inaceptables. Lo anterior tiene consecuencias problemáticas en la medida en que afecta la capacidad probatoria y, por tanto, la posibilidad de que el proceso contribuya a la verdad, la justicia y la reparación se disminuye considerablemente (Guzman & Prieto, 2013, pág. 87)

Así, se establece que si bien nuestro ordenamiento jurídico ha implementado lineamientos normativos mediante los cuales se busque garantizar y proteger a las mujeres víctimas dentro del contexto del conflicto armado, esta normatividad no se materializa de manera idónea, por diversos factores, dentro de los cuales se encuentra la falta de capacitación de los funcionarios judiciales frente a la violencia de género en Colombia, lo que conlleva a que dentro de dichos procesos se le vulneren a las mujeres sus derechos, en especial el derecho a la intimidad y en consecuencia, sea revictimizada, situación que no solo se presenta dentro del contexto del conflicto armado, sino también en los demás ámbitos en los que la mujeres es víctima de la violencia de género.

Finalmente, es importante establecer que las mujeres no solo son víctimas de los grupos armados al margen de la Ley, sino también de las fuerzas militares, quienes realizan este tipo de actos con el mismo objetivo que los grupos armados, es decir ejercer poder sobre las poblaciones y el territorio, lo cual logran a través del control que tienen sobre el cuerpo de las mujeres, utilizado como un medio dentro del conflicto armado, este tipo de situaciones, dificultan que las mujeres hagan efectivos sus derechos, puesto que al ser víctimas de miembros de la fuerza pública, se sienten intimidadas para acceder a la justicia, pues no consideran que se les vaya a otorgar protección (Guzman & Prieto, 2013).

4. Derecho al acceso a la justicia para las mujeres en Colombia

En primera instancia, se debe establecer a que hace referencia el derecho de acceso a la justicia en Colombia. “**ARTICULO 229.** Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado” (Constitución Política de Colombia, 1991). Con base en lo establecido por la Constitución, La Rota & Santa (2012) profundizan en este concepto, afirmando:

El acceso a la administración de justicia consiste en el derecho de toda persona o grupo de personas sin discriminación alguna a que existan mecanismos adecuados y sencillos del sistema de justicia para la resolución de situaciones que

ameritan la intervención del Estado sobre las cuales se adopte una decisión mínimamente satisfactoria y oportuna a la que se le dé cumplimiento (p.8).

De acuerdo a lo anterior, la garantía de este derecho se encuentra en conexidad con el derecho fundamental a la igualdad, estableciendo que se le debe otorgar a toda persona los instrumentos necesarios para acceder al cumplimiento y protección de sus derechos, como lo afirma Arroyo (2012):

Es claro que el valor de la justicia —y el acceso a ella— no se puede reflexionar o interpretar sin tomar en cuenta transversalmente el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo. Una reflexión en abstracto podría desembocar en conclusiones aparentemente neutrales, pero violatorias de los derechos de las mujeres (p.74).

En consecuencia, es necesario plasmar de qué manera se desarrolla e implementa el acceso a la justicia para las mujeres.

Con base en las convenciones ratificadas por Colombia para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, las cuales han sido mencionadas a lo largo de este artículo, se establece que es deber del ordenamiento jurídico interno garantizar la igualdad de las mujeres en cuanto a la garantía de sus derechos, es decir, dentro del marco del acceso a la justicia, muestra de ello es lo establecido en la Convención Belem do Pará:

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

[...]

- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (OEA, 1994).

Conforme a lo anterior se establece que:

En términos generales, con base en la debida diligencia, el Estado debe ejercer la autoridad soberana, prevenir y sancionar la violencia en contra de la mujer, para garantizar la protección judicial, amparar a la sociedad y lograr el fortalecimiento y la consolidación de lo que constituye un real Estado de derecho (Chaparro, 2019, pág. 132)

Así, en Colombia, a través del desarrollo normativo que se ha estipulado entorno a la protección de los derechos humanos de las mujeres, se refleja que dentro de estas leyes se han creado los mecanismos para que las mismas tengan el debido acceso a la justicia, sin embargo, al momento de materializarse, se ha establecido que no se garantiza de manera total y efectiva este derecho, como consecuencia de diferentes aspectos que se presentan dentro del sistema judicial, uno de ellos, es la revictimización; en los casos en qué se presenta violencia sexual, se refleja que las mujeres se niegan a denunciar, debido a que muestran desconfianza frente al sistema judicial, pues, en primera instancia y como ya se ha mencionado, desde el momento en que deciden interponer la denuncia, no les es respetado su derecho a la intimidad, dado que las circunstancias en qué deben realizar la denuncia no son adecuadas, teniendo en cuenta que en muchas ocasiones los espacios no son los propicios, son atendidas por personal masculino y adicionalmente se les solicita relatar los hechos ocurridos varias veces, así mismo, en numerosas ocasiones les relatan los hechos a personal no calificado para atender este tipo de delitos, finalmente dentro del proceso de denuncia se

les indaga sobre las circunstancias que rodearon los hechos, con el fin de cuestionar o inducir que la víctima las pudo haber provocado o que no se trata de un caso de violencia sexual.

No solo en el ámbito de la violencia sexual se refleja la falta de garantía del derecho de acceso a la justicia, en los casos de violencia intrafamiliar o violencia de pareja o cualquier otro tipo de violencia física, se establece que las mujeres se niegan a acceder al sistema judicial o desconfían de este, dado que consideran que no se les presta las medidas de protección idóneas y debido a esto, una vez interponen la denuncia se encuentran en peligro, ya que el agresor puede tener represalias hacia ellas, lo que puede desencadenar en la comisión de feminicidios (La Rota & Santa, 2012).

Situaciones como las ya mencionadas, se presentan en todos los ámbitos de la violencia y discriminación contra la mujer, esto, como principal consecuencia genera que se tenga desconfianza por el sistema judicial, lo que impide que se garantice de manera idónea el derecho de acceso a la justicia y como resultado los actos de violencia se siguen perpetrando con frecuencia.

Conclusiones

Es claro que la garantía de los derechos humanos de las mujeres se encuentra en conexidad con el derecho fundamental a la igualdad consagrado en la Constitución, por lo que es deber del Estado colombiano garantizar las medidas de prevención y protección necesarias para evitar la perpetración de cualquier tipo de violencia y discriminación en contra de la mujer; ahora bien, el objeto de este artículo se enfoca en evidenciar cuál ha sido el desarrollo normativo entorno a los derechos humanos de las mujeres y así establecer si efectivamente se les está garantizando su derecho fundamental a la igualdad.

En Colombia, aparentemente se ha reflejado una aplicación normativa amplia entorno a la protección de los derechos objeto de este artículo, esto, con el fin de dar cumplimiento a las leyes internacionales que se han ratificado dentro del ordenamiento jurídico interno que buscan erradicar la violencia y discriminación contra la mujer, sin embargo, a lo largo de este

artículo se refleja que dicha normatividad en la mayoría de los casos únicamente puede ser implementada luego de que se cometen los actos de violencia, debido a ello, la violencia en contra de la mujer se continúa presentando dentro del país, ya que no se han desarrollado de manera eficaz mecanismos jurídicos que promuevan la prevención frente a estos actos, evitando así la continuidad de la vulneración de los derechos humanos de las mujeres.

Conforme a lo anterior, se refleja que en Colombia no se ha garantizado de manera eficaz la protección de los derechos de las mujeres, teniendo en cuenta los altos índices de violencia que se presentan en el país, por lo que también se vulnera el derecho fundamental a la igualdad, pues en materia de violencia de género no se cumple con el derecho del debido acceso a la justicia, ya que como se explica a lo largo de este texto, dentro del sistema judicial se presentan múltiples obstáculos que tienen como resultado la falta de confianza las mujeres frente a la garantía y protección de sus derechos y adicionalmente, también se presentan situaciones de discriminación por parte de los funcionarios judiciales.

Para comprender el porqué de la continuidad de la violencia de género en el país, es necesario tener presente una de sus principales causas, la cual proviene de aspectos culturales, como el que la ciudadanía colombiana ha sido formada bajo preceptos patriarcales, que han demeritado la importancia de lograr la equidad de género, reflejo de esto, son las normas existentes antes de ratificar los convenios internacionales a favor de la igualdad de género, que a pesar de que fueron derogados con el fin de generar avances para lograr una solución a la problemática, la cultura colombiana ya se encontraba altamente influenciada por estos conceptos machistas, lo que produce que a la fecha, a pesar de las múltiples leyes que se han creado con el fin de castigar cualquier acto de violencia y discriminación en contra de la mujer estas no hayan sido suficientes para generar una solución eficaz.

De acuerdo a esto, es necesario establecer que la problemática se fundamenta en que el Estado colombiano se ha centrado, como ya se indicó anteriormente en crear un sinnúmero de leyes con el fin de demostrar que sí se buscan proteger los derechos humanos de las mujeres, empero, esta normatividad no previene la perpetración de la violencia contra la mujer, puesto que se enfocan únicamente en la punibilidad, por lo que en todos los casos se

debe esperar a la comisión del delito, es decir a que se consume un acto de violencia para hacer efectiva la norma, muestra de ello son las Leyes 1761/2015 y 1773/2016 las cuales fueron consecuencia de presiones mediáticas por parte de la población, que como resultado han reflejado que no tienen efectividad para lograr la prevención de estos delitos.

Es así, como dentro de nuestro ordenamiento jurídico es necesario implementar normatividad que busque erradicar cualquier tipo de violencia de género de raíz, pues como se ha evidenciado no es efectivo solamente aplicar leyes enfocadas a la punibilidad, sino que se deben generar leyes encaminadas a la prevención y la protección idónea de estos derechos, esto se realiza a partir de la educación no solo de la ciudadanía en general, sino de los funcionarios judiciales, formando funcionarios capacitados para tratar este tipo de delitos y evitando así que cuando una mujer decida denunciar cualquier tipo de violencia se presenten actos discriminatorios que únicamente tengan como resultado la revictimización de la denunciante y la renuencia de acudir al sistema judicial; en consecuencia, lo que se debe buscar a partir de la prevención de la violencia de género es erradicar la cultura patriarcal o machista que se encuentra arraigada dentro del Estado colombiano, ya que con esto, se genera conciencia dentro de la sociedad colombiana entorno al reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos humanos.

Referencias bibliográficas

- Agudelo-Giraldo, O.A. (Ed.). (2018). *La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación*. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia.
- Amézquita, G. (2014). Violencia intrafamiliar: Mecanismos e instrumentos internacionales. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología jurídica y Política* (8), pp. 55-77. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16481/1/Violencia%20intrafamiliar.pdf>
- Arango, M., Fernandez M., Fries, L., Lacrampette, N., Lagos, C., Nash, C., Palacios, P., Parra, O., Sarmiento C. y Zuñiga, Y. (2017). *Derechos humanos y mujeres: Teoría y práctica*. Santiago, Chile: Universidad de Chile.
- Arroyo, R. (2012). Acceso a la justicia para las mujeres, el laberinto androcéntrico del derecho. *Revista Umbral* (2), pp. 65-89.
- Arroyo, R. & Valladares L (2009). Derechos humanos y violencia sexual contra las mujeres. En R. Ávila Santamaría, J. Salgado & L. Valladares (Eds.), *El género en el derecho: ensayos críticos*. (397-461). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Naciones Unidas & UNIFEM.
- Asamblea Nacional Constituyente (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá, Colombia.
- Badilla, A. & Torrea García, I (2004). La protección de los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En H. Olea, A. Dulitzky, A, Badilla, I. Torres García & L. González Volio (Eds.), *el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y los derechos de las poblaciones migrantes, las mujeres, los pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes*. (pp. 91-190). San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Castaño, Bedoya, A. (2013). *Introducción a la razón práctica del derecho. Una perspectiva del iusnaturalismo renovado*. Universidad Sergio Arboleda.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), *La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado*, CNMH, Bogotá.

Chaparro López, A (2019). Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia sexual con discapacidad. Reflexión en el contexto colombiano. *Revista Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política* (13), pp. 123-161.

Congreso de la República. (1996). Ley 294. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República. (1995). Ley 248. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República. (2008). Ley 1257. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República. (2011). Ley 1448. Bogotá, Colombia.

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2015). *Manual de territorialización de los lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado*. Área de mujeres víctimas del conflicto armado. <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/mvca/Marco-normativo-derechos-mujeres.pdf>

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (s.f.). *Ruta de protección a mujeres*. Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas y Unidad Nacional de Protección. <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/publicaciones/Ruta-de-proteccion-mujeres.pdf>

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión (15 de diciembre 2014). Sentencia T-967 [MP Gloria Stella Ortiz Delgado].

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión (22 de agosto de 2018). Sentencia T-338. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado].

Garzón Fernández, M (2018). Equidad de género para las mujeres en Colombia, trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia. Facultad de derecho. Bogotá, Colombia.

Guzmán Rodríguez, D. & Prieto Dávila, S. (2013). Acceso a la justicia. *Mujeres, conflicto armado y justicia*. DeJusticia: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. https://www.dejusticia.org/wpcontent/uploads/2017/04/fi_name_recurso_364.pdf.

Facio Montejó, A. (2008b). El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres. En A. Badilla, E. Bertino, A. Facio Montejó, C. Herrera, R. Jimenez, A. Morlachetti, V. Muñoz, O. Parra Vera, V. Rodríguez Recia, C. Urquilla Bonilla, R. Villanueva, S. Villarán y C. Zelada (Eds.), *Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos de Sistema Interamericano* (pp. 65-80). San José, Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Facio Montejó, A. (2008a). El derecho a la no discriminación. En A. Badilla, E. Bertino, A. Facio Montejó, C. Herrera, R. Jimenez, A. Morlachetti, V. Muñoz, O. Parra Vera, V. Rodríguez Recia, C. Urquilla Bonilla, R. Villanueva, S. Villarán y C. Zelada (Eds.), *Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos de Sistema Interamericano* (pp. 65-80). San José, Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Jiménez, C. (2018). Los derechos humanos de las mujeres en Europa y América Latina:

perspectiva jurisprudencial internacional. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades, y Relaciones Internacionales* (40), pp. 483-510. Doi: 10.12795/araucaria.2018.i40.22

La Rota, M. & Santa, S. (2012). Acceso a la justicia de las mujeres, Justicia ordinaria. *DeJusticia: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad* (11), pp. 1-59. Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wpcontent/uploads/2017/04/fi_name_recurso_259.pdf.

Mesa Nacional Mujer Rural., Alianza Iniciativa de Mujeres y Madres Abriendo Caminos., ASOVIPED., Católicas por el Derecho a Decidir., Conferencia Nacional de Organizaciones Afroclombianas., Confluencia de Mujeres por la Acción Pública., Corporación de Investigación y Acción Social y Económica., Corporación Femm., Corporación Gea Jurisgeneristas., Corporación Instituto para la Educación y el Desarrollo., Corporación Mujer y Economía., Corporación Oye Mujer., Corporación Sisma Mujer., Diálogo Mujer., Federación Departamental De Mujeres Campesinas de Cundinamarca., Fundación Akina Zaji Sauda., Fundación Crear Ideas., Fundación Esperanza ... Vamos Mujer. (20 de marzo de 2015). *Informe de la mesa sobre la implementación de la Ley 1257 y su estado actual de cumplimiento*. Red Nacional de Mujeres. <http://www.rednacionaldemujeres.org/phocadownloadpap/iinformemesa1257.pdf>

Peralta, E. (2011). Los derechos de la mujer en el derecho internacional. *Revista Española de Derecho Internacional* (63), pp. 87-121. http://bibliotecaculturajuridica.com/biblioteca/arxius/PDF/REDI_VOL_LXII_2_2011//03_PERALTA_digital.pdf

Organización de Estados Americanos (1994). *Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Brasil: Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Organización de Naciones Unidas (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Nueva York: Comité para la Eliminación de la discriminación contra la mujer.

Ramírez, G. (2017). Una mirada a los derechos humanos desde la perspectiva de género. Los derechos humanos a debate. En G. Ramírez (Ed.), *Los derechos humanos a debate: perspectivas desde el derecho internacional* (pp. 137-146) Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia.

https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18266/1/Los-derechos-humanos-a-debate_Cap13.pdf.

Sierra Gómez, C. T. (2018). Violencia contra la mujer en Colombia: Reflexiones sobre los mecanismos para su protección. Trabajo de grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de derecho. Bogotá, Colombia.

Triana, A. (2008). Violencia contra la mujer en el plano jurídico internacional y colombiano. *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia* (3), pp. 125/152.

Velandia, R (2017). Ley 1761 de 2015: feminicidio. En R. Velandia (Ed.), *Del populismo penal a la punitividad: la política penal en Colombia en el siglo XXI* (pp. 27-56) Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia.
https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18575/1/Derechos-humanos-paz-y-posconflicto-en-Colombia_Cap04.pdf.

Vivas Barrera, T. & Pérez Salazar B (2016). Sobre la situación de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en contra de las mujeres en el conflicto armado colombiano. En T. Vivas Barrera, E. Chávez Hernández, J. Cúbides Cárdenas, A. Dizdarevic, I. Gatian Gómez, R. Guio Camargo, A. Martínez Lazcano, B. Pérez Salazar y M. Wabgou (Eds.), *Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia* (pp. 61-103) Bogotá, Colombia: Universidad Católica de

Colombia. https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18575/1/Derechos-humanos-paz-y-posconflicto-en-Colombia_Cap04.pdf.